

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

En Imperio Brasil salud pública es satisfactoria. — Quedan derogadas órdenes 18 Agosto 73 y 16 Enero 74, que declararon sucias por fiebre amarilla procedencias para Rio Janeiro y considere V. S. limpias procedencias con arreglo legislación vigente dichas procedencias que se hayan hecho a la mar después 25 Setiembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad por parte de quien corresponda.

Santander 25 Noviembre de 1874 —
El Gobernador, Juan Fernando Espino

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

En la República Argentina salud pública es satisfactoria. — Queda derogada orden 27 Enero último que declaró sospechosas procedencias de esta República y considere V. S. limpias con arreglo a legislación vigente a los que se hayan hecho a la mar después 15 Octubre próximo pasado. Recuerdo a V. S. que Buenos-Aires está declarado limpio por orden 27 de Mayo de este año.

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para la mayor publicidad por parte de quien corresponda.

Santander 25 Noviembre de 1874 —
El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

En Charleston (Estados Unidos America,) se ha presentado Fiebre amarilla, considere V. S. sucia con arreglo a legislación vigente procedencia de dicho punto que se hayan hecho a la mar después 23 Octubre último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para la mayor publicidad por parte de quien corresponda.

Santander 25 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Trévisio, bajo la presidencia de su Alcalde, 500 piés de haya y 2.000 esterios de leña de la misma especie, bajo el tipo de 5420 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 25 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El día 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Potes, bajo la presidencia de su Alcalde, 300 esterios de leña de roble y haya,

equivalentes a igual número de carros, bajo el tipo de 400 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 25 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales. — negociado.

(Conclusion)

4.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando las que tengan.

5.º Examinar las cámaras para ver si están construidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos, asignando el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debida puedan haber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

6.º Y por último, reconocerá también si los buques tienen las piezas de máquina y arboladura de repuesto que deben llevar constantemente, las embarcaciones menores competentes; las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos; algibes de hierro cuya cabida sea proporcionada al número de pasajeros y tripulantes que pueda llevar el buque y los instrumentos y cartas de navegación.

Art. 13. Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado

en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante general de Marina del Apostadero de la isla de Cuba, quien tendrá facultad de hacer ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno para la resolución oportuna.

Art. 14. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá a bordo de ellos la mitad del carbon que admitan en sus carboneras, y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegación a fin de proceder a las pruebas de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y mar llana, y en tal situación el buque deberá andar durante tres horas consecutivas a razón de 10 y media a 11 millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando a toda vela y máquina con rumbo a un largo y con una presión de vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada. Se probará también el andar del buque a diferentes presiones del vapor en las calderas y con el sólo auxilio de la máquina, expresando en uno y otro caso el consumo del carbon, su clase y todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones a que se destina.

Art. 15. La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador de que deberán estar provistas, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones convenientes. De los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Comandante general de Marina del Apostadero.

Art. 16. El Gobierno, en vista de los reconocimientos y prueba de las observaciones de la Junta facultativa y del Comandante general del Apostadero al re-

mitir los estados de que queda hecha mención, decidirá lo que sea procedente acerca de la admisión del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 17. No obstante el tipo de tonelaje que se fija en el art. 11, queda facultado el contratista para presentarlos de mayor porte si así le convinieren; en la inteligencia de que en tal caso las más quinias han de ser proporcionadas á los cascos, y de que queda obligado, no solamente á que en las pruebas obtengan la velocidad fijada, sino que han de hacer la travesía en el tiempo señalado.

Art. 18. Los vapores tardarán cuando mas 15 dias en cada viaje desde la Habana á Puerto-Rico, haciendo escala en los puntos que se han expresado en el art. 9.º, y lo mismo al regreso de Puerto-Rico á la Habana con iguales escalas.

Art. 19. En casos urgentes y extraordinarios el gobernador general de Cuba podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del día siguiente al señalado para su marcha. Si la detuviese por mas tiempo, se abonará al contratista la cantidad de 750 pesetas por cada día. La detención se deducirá del término del viaje para los efectos del artículo anterior. Fuera de este caso y los de fuerza mayor debidamente acreditada, no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración del viaje.

Art. 20. Solo se reputarán casos de fuerza mayor los accidentes extraños que no deban imputarse al contratista ni á sus agentes ó empleados, ó que no procedan de malicia, ignorancia, ó negligencia de los mismos, ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte.

En este concepto no se reputarán nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de circunstancias desfavorables de la mar y del viento, ni las averías de máquinas, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante la navegación.

Art. 21. En el caso de pérdida de alguno de los buques, el contratista estará obligado á reponerlo dentro del plazo de seis meses, contado desde el día en que sea conocido el siniestro.

Art. 22. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policía marítimas como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 23. El contratista está obligado á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas que la Junta á que se refiere el artículo siguiente podrá someter á las pruebas de que trata el 14, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades correspondientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de los pasajeros.

Art. 24. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condu-

cion anterior, nombrará el Comandante general, del Apostadero de Cuba una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada, que inspeccionen los buques siempre que lo juzguen oportuno, y precisamente cuatro viajes redondos, dándole cuenta del estado en que los encuentre para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas si se negasen á verificarlo bajo la responsabilidad del contratista. De cualquier disposicion que adopte á consecuencia de faltas que advierta se dará conocimiento al Gobernador general de la Isla.

Art. 25. Si se encontrase que por cualquier incidente el casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido alguna avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el comandante general del apostadero de la Habana para detenerlo, dando cuenta al Gobernador general, quien á su vez dará cuenta al Gobierno, y no se permitirá que el vapor sin que antes remedie completamente la avería á satisfacción de la Junta, que los reconocerá al efecto.

Art. 26. Si la reparación de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder un turno del servicio, deberá el contratista reemplazarlo provisionalmente por otro que merezca la aprobación del comandante general del Apostadero de la Habana, aun cuando el buque presentado sea de menor fuerza y capacidad.

Art. 27. Lo mismo en el caso del artículo anterior que en el de pérdida de buque, el contratista no podrá nunca interrumpir el servicio ni aplazar los dias de salida de los vapores. Para cumplir esta obligacion, cuando en vez de ocurrir avería ocurra la pérdida del buque, se le admitirá tambien hasta su reemplazo, con arreglo al art. 18, un vapor que haga provisionalmente el servicio aunque sea de menor porte.

Art. 28. Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina de la isla de Cuba, á fin de que el Gobierno pueda informarse cuando le crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 29. El contratista se compromete á admitir en cada uno de sus buques, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 30. El contratista se obliga á conducir bajo su responsabilidad directa la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la línea, sin más abono que la subvencion que resulte del contrato.

Art. 31. Los Capitanes de los buques recogerán de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiera la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere la pérdida de ella, incurrirá el contratista en una multa de 15.000 pesetas. En el caso de que por culpa ó omision del Capi-

tan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 5.000 pesetas de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno y otro caso hubiere lugar.

Art. 32. Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos del material del servicio del Estado, el contratista no podrá negarse á ello siendo avisado con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudieran ocurrir, tendrá siempre el contratista reservado y á disposicion del Gobernador general un camarote de primera clase hasta 24 horas de la señalada para la salida del buque.

Art. 33. Para los fletes de efectos abonará el Gobierno al contratista los precios corrientes en la plaza por una rebaja de un 10 por 100. El contratista admitirá así mismo los empleados y militares de pasaje con una rebaja de 15 por 100 sobre los precios que tenga establecidos para particulares.

Art. 34. Si el Gobierno necesitare utilizar uno ó mas buques del contratista, tendrá esta obligacion de facilitarlos siempre que se le avise con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasacion de peritos nombrados por ambas partes. Contra la resolucion del Gobierno queda á salvo al contratista el recurso que las leyes establecen.

Art. 35. En caso de guerra, podrá el Gobierno disponer de los vapores del contratista, indemnizando á este de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 34.

Art. 36. Si la ocupacion de los buques fuese tan sólo para un servicio especial, se abonará al contratista el flete que se estipule de comun acuerdo. Si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará al contratista su valor total.

Art. 37. En los casos expresados en los artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de uno de los buques, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulados en estas condiciones: un arreglo especial hecho de comun acuerdo fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 38. En el caso de guerra marítima, puestos de acuerdo el Gobernador general de Cuba y el contratista, se concertarán los medios para no interrumpir el transporte de la correspondencia y para la custodia de los buques, ó las modificaciones que sean necesarias en los derroteros á fin de impedir cualquier accidente. Tambien se concertarán entre el contratista y dicha Autoridad los medios de indemnizar, ya los apresamientos que ocurriesen, ya los demás perjuicios que pueda ocasionar á la empresa el estado de guerra.

Art. 39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso y por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito. El contratista además garantizará el cumplimiento de lo pactado consignando en la Tesorería general de la isla de Cuba ó

en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio corriente de cotizacion del día en que el depósito se verifique, ó al tipo que por leyes especiales esté determinado. Dicha cantidad quedará reducida á 60.000 pesetas cuando el contratista haya presentado todos los buques con los que segun este pliego debe verificarse el servicio.

Art. 40. Si el contratista dejase de hacer por su culpa una de las expediciones, á que queda obligado, incurrirá en la multa de 40.000 pesetas, é indemnizará los daños y perjuicios que su falta ocasionare. Si la falta fuere de las ordinarias que pueden hacer en el curso del cumplimiento del contrato, el contratista incurrirá en una multa de 7.500 pesetas por la primera vez, y 15.000 por las sucesivas.

Art. 41. Todas las multas en que incurra el contratista se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 39. La disminucion que tenga el depósito por esta causa será re- puesta en el término de ocho dias.

Art. 42. Los vapores del contratista serán preferidos para su despacho, visitas de sanidad y puertos en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto, si fuere necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 43. Siempre que no resultase perjuicio para las obras urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó tavaraderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 44. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio público de que es objeto este contrato se observará la legislación por que se rigen los del Estado, y no podrán invocarse para su cumplimiento é interpretacion las disposiciones del Código de Comercio, respecto de las naves y del comercio marítimo.

Art. 45. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato se resolverán por la Administracion central, y al hacerse contenciosas se ventilarán en la forma que determinan las leyes.

Art. 46. Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Romero Ortiz

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico por la suma de.... pesetas, entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con las escalas y demás condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se fijó por decreto de 18 de Noviembre de 1874.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Dirección facultativa.

Tercer trimestre de 1874.

Relación de las obras ejecutadas durante el expresado trimestre.

OBRAS POR CONTRATA.

Edificio para oficinas del puerto en el muelle Calderón.

Establecidas las fundaciones artificiales de esta obra en el próximo pasado trimestre, se dió principio durante el mismo, á las paredes exteriores habiéndolas terminado en el presente trimestre, además de construir las otras partes principales del edificio, como son las paredes maestras interiores, los suelos, techos, cubiertas, revoques generales exteriores é interiores, puertas y ventanas, tabiques, marquesina de la fachada, galería exterior, escusados y postigos del ventanaje.

Esto supuesto, encontrándose adelantadas las obras en fin de Agosto último, pudo reconocerse ya de una manera cierta las modificaciones que convendría introducir en el proyecto primitivo; y en su atención resolvió la Junta que se sustituyese la teja de la cubierta por planchas de zinc; que se cubriese del hojas del mismo metal el piso de la galería exterior en la fachada principal; y por último que se hiciesen algunas obras accesorias que no se habían previsto en el proyecto primitivo.

Redactado pues el correspondiente presupuesto adicional fué aprobado en 19 de Setiembre último, por su total importe de 5,157 pesetas 52 céntimos á precios de contrata, pudiendo de esta manera, terminarse debidamente la construcción de las obras á que se hace referencia.

Vemos por lo dicho más arriba que toca á su término la construcción de este edificio, y por la misma que podrá concluirse para el día 19 de Noviembre próximo, en que espira la prórroga de dos meses concedida al Contratista para la terminación de las obras.

Entonces deberán trasladarse al nuevo edificio las oficinas á que se destina, y son:

Capitanía de puerto, luz de puerto, secciones de Aduanas, Sanidad, Arbitrios municipales y Carabineros; debiendo decirse aquí que además de la ventaja que lleva el edificio de asta entera que se construye á las casitas de madera que había, se obtiene la del mayor desahogo y comodidad, pues la superficie útil de las casitas es de 99,24 metros cuadrados y la del edificio en construcción de 157,14 metros cuadrados, esto es un 58 por 100 mayor.

Por último, el importe total de las certificaciones expedidas al Contratista del edificio á que se hace referencia, ha sido de 12.942 pesetas 95 céntimos como

puede verse en el adjunto resumen de los gastos habidos durante el trimestre de que nos ocupamos.

En sanche logitudinal desde los muelles desde la Aduana hasta la Rampa larga.

Aprobado por la superioridad el proyecto de las obras de madera que constituyen este ensanche de muelles, cuyas dimensiones son 155 metros de largo, por 5'70 metros de latitud y 4'40 metros de altura respecto de la superficie de la playa, se sacó á licitación en pública subasta el día 28 de abril próximo pasado; bajo la base del presupuesto de contrata que ascendía á 40.485 pesetas 72 céntimos, habiéndose adjudicado las obras por la cantidad líquida de 40.480 pesetas á D. Pedro Setien, que fué el único postor que en la subasta se presentó.

Aprobado el remate en 30 del mes de Junio último, se comunicaron las ródones correspondientes al contratista en 16 de Julio siguiente; y en su atención, debe darse principio á los trabajos el día 2 del presente mes de Octubre; pero no habiendo podido hacer el contratista que para dicho día llegase de Inglaterra la madera creosotada que ha de emplear en las obras á que se alude, solicitó y obtuvo una prórroga de 30 días para dar principio á los trabajos, los cuales deberán en su consecuencia, empezar el día 2 del próximo mes de Noviembre.

Limpia de la Bahía.

De conformidad en el fondo y en la forma, con el pensamiento indicado por la Dirección general de Obras públicas se ha formulado en 31 de Julio próximo pasado, un proyecto de dragado por contrata, en el supuesto de ser de cargo del contratista la adquisición de todo el tren de limpia.

Dicho proyecto cuyo presupuesto asciende á 650.000 pesetas, consiste en sacar de la barra interior que hay en esta bahía 4.000 metros aguas arriba de la boca del puerto, 500.000 metros cúbicos de arena, en cuatro años, á la profundidad de ocho metros respecto de bajamar equinocial, siendo de una peseta 30 céntimos el precio total de extracción, transporte y descarga del metro cúbico.

Consta el referido proyecto de los documentos prescriptos, á saber: Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, habiéndose redactado según se ha dicho, en 31 de Julio último, con el cuidado que su importancia merece y elevándose seguidamente á la aprobación superior.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

Embarcadero saliente y rampas de la Monja.

En fin del trimestre próximo anterior

quedaban sacados los cimientos en 96 metros lineales del costado occidental de la rampa, y terminada la superestructura correspondiente en 40 metros de largo, faltando solo en el trozo á que se hace referencia, la hilada de sillería que ha de servir de coronación.

Sentados estos antecedentes, debe decirse ahora que durante el presente trimestre, se han cimentado los 22 metros lineales que faltaban en el referido costado occidental de la rampa, hasta llegar á la cabeza de la misma, y construidos los 78 metros lineales de superestructura necesarios para terminar el muro que forma el espresado costado dejando el asiento de la hilada de sillería de la coronación, para cuando se llegue á las obras de pavimento.

Después se cimentaron los 86 primeros metros lineales del costado oriental de la rampa, construyendo seguidamente la superestructura en esta distancia, y dejándola establecida en la mayor parte de su altura.

A la vez que esto se hacia, se escavaban también los 52 metros lineales de planta que quedaban en el costado oriental, hasta la estaca métrica 118 en que termina, y además se abría la caja de los cimientos en 16 metros de los 24 que comprende la cabeza de la rampa.

Los 204 metros lineales de muro construido perpendicularmente al thalweg y muy especialmente los 52 metros más próximos del cantil, han ofrecido las mayores dificultades, pues el borde de la canal donde se ha establecido la cabeza de la rampa, solo descubre durante una hora, en las cinco ó seis grandes mareas de cada año, cuyo coeficiente pasa de 1'04.

Por estos datos, y teniendo presente además, que ha de bajarse la planta, cuando menos un metro por debajo de la superficie de la playa, puede juzgarse de la constancia que habrá sido necesaria y de los esfuerzos que se habrán desarrollado, para ejecutar una cimentación hidráulica sujeta á tan estrictas condiciones.

A la vez que se construían las obras de fábrica mencionadas, se ha procurado ir terraplenando el espacio que comprenden los muros de la rampa, habiéndose estendido 175 metros cúbicos de tierra y vertido 132 metros cúbicos de piedra y grava procedentes de deslastres.

Tampoco se ha perdido de vista el acopio y preparación de materiales, teniendo en la actualidad aprontados al pié de obra, 644 metros cúbicos de piedra para mampostería; 5.700 adoquines

calizos labrados, 2.400 desbastados y 268 piezas de sillería caliza perfectamente cuajada y labrada de fino, que componen 188 metros lineales de coronación, con 65 centímetros de fondo y 40 centímetros de altura de hilada, de modo que cuando llegue el caso de establecer la coronación y pavimento, podrán construirse estas partes de la obra sin menor dilación.

El coste total de las obras ejecutadas y acopios hechos en el embarcadero y rampas de la Monja, durante el presente trimestre, ha sido de 29.968 pesetas 6 céntimos, como puede verse en el adjunto resumen de gastos.

Estacion de cohetes porta-amarras en la playa del puntal.

Aprobado en 18 del mes de Agosto último, un presupuesto adicional de 946 pesetas 58 céntimos para terminar las obras de la casita de madera que se estableció en aquella orilla, cerca de la venta nueva de Somo, durante el trimestre próximo anterior, se ejecutaron sin demora los trabajos correspondientes, entre los que figuraban la linterna de persianas fijas en la cubierta y la pintura á tres manos de todo el maderamen de la construcción.

En su virtud, se trasladó á la casita, uno de los dos juegos completos de cohetes porta-amarras que se poseen, y con dicho juego el aparato va-et-vient: haciéndose el día 5 de Setiembre último, en presencia de las Autoridades superiores de la provincia, del Sr. Director general de Obras públicas, Presidente de la Junta consultiva de caminos y otras muchas personas distinguidas, el ensayo de tender un jeniqué de la playa á un barco fondeado en un punto conveniente al objeto, con lo que se demostró la eficacia y utilidad de los aparatos de salvamento adquiridos por la Junta.

El gasto total hecho en el servicio de porta-amarras ha sido de 1.553 pesetas 09, céntimos, á saber: 952 pesetas 59 céntimos en la terminación de las obras de la casita y 420 pesetas 50 céntimos en el referido ensayo del Rocket-apparatus.

Santander á 20 de Octubre de 1873. = El Ingeniero Jefe de primera clase, Director facultativo de las obras, Juan de Orense. = V. = B. = El Vicepresidente, Antonio Lopez Dóriga. = P. A. de L. J. El Vice-secretario, Eduardo Cavia.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Año económico de 1874 á 1875.

Cuenta de la administracion de ingresos y gastos habidos durante el primer trimestre del ejercicio arriba expresado, ó sea durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximo pasados, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento orgánico de esta Junta:

Ingresos.

	Plas.	cénts.
Existencia en 30 de Junio último.....	509.500	55
Producto del arbitrio establecido para esta Junta durante el trimestre que comprende esta cuenta.....	62.559	44
Recibido por la recaudacion de los meses de Noviembre y Diciembre de 1875 que aun no habian ingresado en poder de esta Junta.....	47.162	35
Idem por efectos prestados para auxilio de buques por el almacen de esta Junta.....	255	.
Total de ingresos.....	419.277	54

Gastos.

Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y de la Direccion facultativa, renta de casa y gastos de escritorio, durante el periodo de esta cuenta.....	5.520	32
Idem por jornales y gastos del embarcadero y rampas de La Monja que se está construyendo.....	20.601	56
Idem por id. id. en el almacen de auxilios.....	165	75
Idem por id. id. en las boyas que señalan el Banco de las Dragas.....	51	50
Idem por id. id. en el establecimiento del servicio de salvamentos marítimos.....	952	59
Idem por id. id. de material del servicio general ó sea papel y otros objetos de dibujo.....	45	.
Satisfecho al contratista del edificio en construccion con destino á oficinas del puerto.....	4.058	52
Entregado al Sr. Director-Facultativo de las obras para atender á los jornales y gastos que ocurran durante el mes de Octubre....	6.000	.
Total de gastos.....	35.375	04

Resúmen.

	Plas.	cénts.
Importan los ingresos.....	419.277	34
Idem los gastos.....	35.375	04
Existencia en 30 de Setiembre de 1874.....	583.904	50

Santander 20 de Octubre de 1874.—El Presidente, Antonio L. Dóriga.—El Vice-secretario, Eduardo Cavia.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar por el mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.^a

Primera clase.....	Rvn.	3.000.
Segunda id.....		2.200.
Tercera id.....		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque, un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Luzes particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.^a clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle G.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salomarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos, de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña.....	Rvn. 300	150
Limboa.....	» 500	250
Montevideo.....	» 3.430	1.000
Buenos-Aires.....	» 3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.